AL SERVEI DE SALUT DE LES ILLES BALEARS (IB-SALUT)

A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS
Dirección general competente en materia de trabajo

Con copia a la Conselleria de Salut del Govern de les Illes Balears

ASUNTO: Comunicación de huelga del personal médico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo).

Dª Catalina Fernández Méndez, mayor de edad, con NIF [omitido], en su condición de titular de la Presidencia y en nombre y representación del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS (SMU), con NIF G05796727, organización sindical de ámbito estatal cuyos Estatutos fueron depositados en la Oficina Pública de depósito de estatutos de la Dirección General de Trabajo con el número 99106459, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Ciscar, número 27, 1.º-1.ª, código postal 46005, y dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es, comparece y, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, COMUNICA:

PRIMERO. Acuerdo de convocatoria. La Junta Directiva del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026, en ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 39.g) y la disposición transitoria primera de sus Estatutos, acordó convocar huelga en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Se acompaña certificación del acuerdo expedida por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

SEGUNDO. Ámbito. La huelga afecta al personal médico, incluido el personal en formación por el sistema de residencia, que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias públicos de el Servei de Salut de les Illes Balears, cualquiera que sea la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral de su relación de servicio. Coincide en sus fechas con la huelga de ámbito estatal convocada por el sindicato, de la que es independiente y cuyos objetivos son distintos.

TERCERO. Objetivos. La huelga tiene por objeto obtener de esa Administración los siguientes objetivos, que afectan directamente a las condiciones de trabajo del personal médico:

En el ámbito de sus competencias propias:

a) La constitución, mientras no entre en vigor el Estatuto del Médico, de una mesa de negociación propia del colectivo médico y facultativo, en el formato que resulte jurídicamente viable y con capacidad para adoptar acuerdos vinculantes en materia de condiciones laborales y retributivas.

b) La aplicación efectiva de una jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales allí donde todavía no se encuentre plenamente implantada.

c) La equiparación inmediata del valor mínimo de la hora de guardia con el de la hora ordinaria, con el reconocimiento de la nocturnidad, y el avance, mediante negociación propia, hacia una retribución acorde con el trabajo realizado fuera de la jornada ordinaria mientras ese tipo de jornadas siga siendo necesario.

d) La eliminación de la obligatoriedad de las guardias y la flexibilidad en su organización, negociada con quienes las realizan, para evitar jornadas extenuantes de veinticuatro horas.

e) El reconocimiento de la guardia como tiempo de trabajo; el incremento del tiempo de descanso tras las guardias, tanto de presencia física como localizadas; y la regulación adecuada de las guardias localizadas, de su remuneración y de los descansos correspondientes, de forma que se proteja efectivamente la salud del médico.

f) La adecuación de las retribuciones del personal médico a la cualificación, la formación, la responsabilidad y el desempeño de la profesión, tomando en consideración indicadores internacionales comparables (OCDE).

g) Un plan suficiente de incremento de plantillas, con calendario y dotación, que permita que treinta y cinco horas de jornada ordinaria sean realmente treinta y cinco horas de trabajo y que el trabajo adicional deje de ser el mecanismo habitual con el que se garantiza el funcionamiento del sistema.

h) La negociación de la carrera profesional del personal médico y la mejora de su reconocimiento.

i) La extensión de toda mejora alcanzada al personal médico interno residente.

En relación con la regulación estatal de la profesión médica:

a) El apoyo y el impulso, ante el Ministerio de Sanidad y en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de la elaboración y aprobación de un ESTATUTO DEL MÉDICO, norma estatal de rango legal y propia de la profesión médica, negociada con una representación efectiva de los médicos.

b) El apoyo al compromiso de que ninguna reforma futura del Estatuto Marco se aplique al personal médico.

c) El apoyo a una memoria económica rigurosa y a un instrumento extraordinario, suficiente y finalista de financiación, coordinado entre el Estado y las comunidades autónomas.

d) La solicitud, conjuntamente con las organizaciones sindicales legitimadas, del inicio del procedimiento previsto en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, para el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a la profesión médica.

CUARTO. Gestiones realizadas para resolver las diferencias. Con anterioridad a la sesión de la Junta Directiva de 28 de octubre de 2026, el sindicato dirigió a el Servei de Salut de les Illes Balears un requerimiento formal de negociación en el que expuso estos objetivos, solicitó la apertura de negociación sobre las materias de su competencia y pidió que se señalara una reunión a la mayor brevedad. A la fecha de esta comunicación no se ha abierto la negociación solicitada.

QUINTO. Fecha de inicio, modalidad y duración. La huelga tiene carácter indefinido y comenzará a las 08:00 horas del lunes 16 de noviembre de 2026. Consistirá en el cese total de la actividad del personal convocado, salvo los servicios mínimos que se establezcan, y se desarrollará por fases. La primera fase se extenderá desde ese momento hasta las 08:00 horas del sábado 28 de noviembre de 2026. La fecha de inicio y la duración de cada fase posterior se comunicarán a la autoridad laboral y a los empleadores afectados con una antelación mínima de diez días naturales, conforme al

artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977. La huelga se mantendrá convocada hasta su desconvocatoria por la Junta Directiva, que se comunicará por el mismo medio.

SEXTO. Comité de huelga. Conforme al artículo 5 del Real Decreto-ley 17/1977, el comité de huelga, designado por la Junta Directiva del sindicato, queda integrado por las siguientes personas:

[Relación de miembros omitida en esta versión pública por contener datos personales]

SÉPTIMO. Servicios esenciales. El sindicato garantizará la prestación de los servicios esenciales de la comunidad durante la huelga. Solicita que los servicios mínimos se fijen previa audiencia del comité de huelga, de forma motivada y proporcionada a la extensión y duración de la convocatoria, con criterios homogéneos en todo su ámbito, y que la designación nominal del personal afectado se comunique por escrito a cada interesado.

OCTAVO. Negociación. El sindicato mantiene su plena disposición a negociar desde este momento y durante el desarrollo de la huelga, conforme al artículo 8.2 del Real Decreto-ley 17/1977, y designa como medio de comunicación la dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es y el domicilio indicado en el encabezamiento.

NOVENO. Publicidad. El sindicato dará a la huelga, antes de su inicio, la publicidad necesaria para que sea conocida por los usuarios del servicio, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977.

Por lo expuesto, SOLICITA que se tenga por comunicada en tiempo y forma la huelga descrita y que se dé traslado de esta comunicación a la autoridad competente para el establecimiento de los servicios mínimos.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Catalina Fernández Méndez
Presidencia del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS